

REGLAMENTO GENERAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP

TÍTULO PRIMERO

DE LA IDENTIDAD, FINES, MISIÓN Y VALORES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1: La Universidad Tecnológica de Chile INACAP, en adelante indistintamente la Universidad, es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, autónoma, que tiene por objeto impartir docencia destinada a otorgar títulos y grados académicos, especialmente orientada hacia las carreras del área tecnológica, sin perjuicio de las demás áreas del conocimiento, y efectuar labores de vinculación con el medio, investigación e innovación, y capacitación, todo ello para aportar al país profesionales y conocimientos que contribuyan a su desarrollo social y económico.

Artículo 2: Son fines específicos de la Universidad impartir docencia de diversas disciplinas; otorgar títulos y/o grados académicos y programas de educación continua; desarrollar proyectos de investigación y de innovación vinculados a las diversas disciplinas que desarrolla la Universidad; promover el vínculo con el medio y realizar las acciones requeridas para ello; y promover el desarrollo de las competencias laborales a través de servicios y acciones de capacitación, que presta a través de su propio Organismo Técnico de Capacitación.

Artículo 3: La Universidad es administradora del Sistema Integrado de Educación Superior INACAP (o INACAP), que está formado por la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, por el Instituto Profesional INACAP, y por el Centro de Formación Técnica INACAP. A su vez, la Universidad presta al Sistema Integrado INACAP los servicios académicos y educacionales que éste requiere.

Artículo 4: La Universidad comparte la Misión y los Valores del Sistema Integrado de Educación Superior INACAP. En este contexto, la Universidad amplía la Misión histórica de INACAP mediante la formación en postítulos y postgrados, la investigación y la innovación.

Artículo 5: Su Misión es formar personas con valores y competencias que les permitan desarrollarse como ciudadanos responsables e integrarse con autonomía y productividad a la sociedad. Asimismo, contribuir al mejoramiento de la competitividad de los distintos sectores productivos del país a través del desarrollo de su capital humano y de la innovación tecnológica.

Artículo 6: Los Valores que inspiran el quehacer de INACAP son la Igualdad de Oportunidades, aspirando a que cada persona alcance su máximo potencial educacional y profesional; la Vinculación con el Mundo Productivo, buscando satisfacer las necesidades actuales y futuras de los diferentes sectores productivos; la Excelencia, enfatizando la integridad, el mejoramiento continuo y el trabajo bien hecho; el Servicio, creyendo en Chile, sus personas y su potencial de desarrollo; y la Innovación, procurando estar siempre a la vanguardia en los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como en la gestión de los recursos y las tecnologías.

Artículo 7: El Modelo Educativo Institucional de INACAP cuenta con sistemas, estructuras y procesos para la gestión de sus programas de estudio de pregrado conducentes a los distintos tipos de títulos (técnicos o profesionales) y grados académicos, incluyendo los programas impartidos tanto por la Universidad como por el Instituto Profesional y por el Centro de Formación Técnica.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 8: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Universidad cuenta con una estructura organizacional, con autoridades unipersonales, y órganos colegiados, que formulan, deciden, lideran y supervisan la ejecución de las políticas, estrategias, procesos, y planes tendientes al cumplimiento de los fines institucionales.

Artículo 9: Los roles y funciones de las autoridades de la Universidad están definidas en sus respectivos estatutos y complementadas con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 10: El Directorio de la Universidad designa a los apoderados de la misma, y les delega facultades generales o especiales, que deben ejercerse conforme a los estatutos, a la estructura de poderes y a la normativa interna de la Universidad.

Artículo 11: Cada una de las autoridades de la Universidad, también pueden ejercer funciones en o para el Centro de Formación Técnica INACAP, el Instituto Profesional INACAP y/o la corporación Instituto Nacional de Capacitación Profesional INACAP, de modo de aprovechar las sinergias que puedan producirse entre estas instituciones en el desarrollo de sus respectivos objetos.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Párrafo I. DEL DIRECTORIO

Artículo 12: La Universidad es dirigida y administrada por un Directorio de siete miembros, elegidos en la forma y por el plazo que se establece en los estatutos. El Directorio es la máxima autoridad colegiada de la Universidad.

El Directorio tiene un Presidente, un Vicepresidente, quien subroga al Presidente en las situaciones previstas en los estatutos, y un Secretario que puede o no ser miembro del Directorio.

El Directorio nombra al Rector, a los demás integrantes del Consejo Superior, y a los Vicerrectores Regionales y de Sedes, estos últimos a propuesta del Rector.

Artículo 13: El Directorio, además de sus facultades legales tiene, entre otras y sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes atribuciones y deberes según se establece en los estatutos:

- Dirigir la Universidad y administrar sus bienes.
- Aprobar el presupuesto y realizar todo tipo de gestiones u operaciones que propendan legalmente a su financiamiento.
- Aprobar el proyecto institucional y supervigilar su desarrollo.
- Elegir al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario del Directorio.
- Designar al Rector y a las autoridades unipersonales que conforman el Consejo Superior de la Universidad, y a los Vicerrectores de Sede.
- Aprobar los cambios en la estructura organizacional superior de la Universidad.
- Cumplir y hacer cumplir la normativa legal aplicable, los estatutos, reglamentos y demás normativa interna, en lo que proceda.
- Aprobar la designación de los Auditores Externos.
- Interpretar los estatutos de la Universidad y resolver dudas o controversias que surjan de su aplicación.
- Adoptar todas las decisiones que la marcha de la Universidad y sus fines exijan.
- Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que requiera la buena marcha de la Universidad y el cumplimiento de sus objetivos y, particularmente, ejercer aquellas facultades que señalan los estatutos, las que puede delegar en el Rector y en otras autoridades de la Universidad.

Artículo 14: El Directorio puede constituir Comités de Directorio con el objeto de abordar temas específicos, los que estarán integrados por las personas que el mismo Directorio convoque, podrán ser los propios miembros del Directorio y/o personas externas a la Universidad.

Párrafo II. DEL RECTOR Y DEMÁS AUTORIDADES UNIPERSONALES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 15: La marcha académica y administrativa de la Universidad es dirigida por el Rector, como su máxima autoridad unipersonal, y por las siguientes autoridades, cuyo ámbito de funciones se señala en los estatutos y en los artículos siguientes: un Secretario General, un Vicerrector Académico, un Vicerrector de Investigación y Postgrado, un Vicerrector de Vinculación con el Medio y Comunicaciones, un Vicerrector de Desarrollo Institucional, un Vicerrector de Administración y Finanzas, un Vicerrector Nacional de Sedes, y un Vicerrector de Personas.

El Rector y las señaladas autoridades integran, a su vez, el Consejo Superior.

DEL RECTOR

Artículo 16: Corresponde al Rector: a) Liderar y supervisar la marcha académica y administrativa de la Universidad; b) Liderar y coordinar la implementación del proyecto institucional; c) Liderar y coordinar la implementación de los proyectos, programas y actividades académicas, de capacitación, de vinculación con el medio, investigación y de innovación que desarrolle la Universidad; d) Presidir las sesiones del Consejo Superior; e) Representar oficialmente a la Universidad; y f) Informar al Directorio sobre la marcha del proyecto institucional y el desarrollo de las actividades de la Universidad.

Reportan directamente al Rector todos los integrantes del Consejo Superior además del Director de Planificación y Control Estratégico.

Artículo 17: En caso de impedimento temporal del Rector, el Directorio de la Universidad podrá elegir, de entre sus miembros o de entre los miembros del Consejo Superior, un subrogante por el tiempo que dure el impedimento. Si el impedimento fuere permanente, el Directorio podrá designar un Rector interino, también de entre sus miembros o de entre los integrantes del Consejo Superior, hasta el nombramiento del Rector definitivo.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 18: Corresponde al Secretario General, entre otros: a) Llevar el Libro Especial de Actas de las sesiones del Directorio y del Consejo Superior; b) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Consejo Superior de la Universidad; c) Redactar y despachar bajo su firma o la del Rector, la correspondencia oficial relacionada con la Universidad; d) Llevar el registro de la documentación oficial de la Universidad; e) Dirigir y coordinar los asuntos corporativos; y f) Llevar los registros académicos y otorgar las certificaciones académicas de la Universidad.

Además, son funciones principales de Secretaría General, elaborar y registrar los reglamentos, circulares, y resoluciones; velar por la adecuada conservación de los principales documentos relacionados con la creación, historia y desarrollo de la Universidad; firmar y autenticar el otorgamiento de certificados, diplomas y otros documentos oficiales de la Universidad; dirigir los asuntos jurídicos y asumir la defensa judicial, resolver consultas sobre la juridicidad de los actos de la Universidad.

Artículo 19: Del Secretario General dependen la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Registros Académicos, la Dirección de Beneficios y Becas, y los Asuntos Corporativos de la Universidad. Asimismo, del Secretario General depende funcionalmente la Gerencia de Auditoría Interna.

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 20. Corresponde al Vicerrector Académico, entre otros: a) Dirigir y supervisar los procesos de diseño curricular y co-curricular de los programas de estudio, además de aquellos necesarios para la definición de los estándares de los recursos de enseñanza y perfil docente y de las estrategias y metodologías de enseñanza y aprendizaje; b) Dar soporte al desarrollo de las competencias establecidas en el perfil de egreso definiendo estándares de equipamiento, bibliografía, insumos, ambientes virtuales y softwares; c) Orientar la definición de capacidades, mecanismos de evaluación y de los programas de perfeccionamiento de los académicos; d) Entregar orientaciones respecto de la evaluación de los resultados de los procesos de enseñanza y aprendizaje; y e) Orientar el desarrollo de las actividades de investigación y de vinculación con el medio relativas a las distintas áreas académicas de la Universidad.

Son funciones principales del Vicerrector Académico asegurar que la Universidad cuente con un portafolio de Programas de Estudio actualizado y pertinente al mercado laboral, que facilite la progresión, inserción y el desarrollo laboral de los egresados; el soporte a los procesos de autoevaluación y mejora continua; así como el monitoreo y registro del uso de los recursos de aprendizaje necesarios para cada Programa de Estudio.

Artículo 21. Del Vicerrector Académico dependen la Dirección de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Bibliotecas, la Dirección de Relaciones Internacionales y las Direcciones de Áreas. Además, dependen la Dirección de Planificación y la Dirección de Aseguramiento de Estándares.

DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Artículo 22. Corresponde al Vicerrector de Investigación y Postgrado, entre otros: a) Dirigir y supervisar los procesos de diseño y ejecución de los programas de estudio de pos-título y postgrado, además de aquellos necesarios para la definición de los

estándares de los recursos de enseñanza y perfil docente; b) Orientar la definición de los mecanismos de evaluación y de los programas de perfeccionamiento de los académicos, ex alumnos y público en general, en los ámbitos pertinentes para la formación de pos-título y postgrado; y c) Dirigir, planificar y controlar el desarrollo de las áreas de investigación, desarrollo, transferencia tecnológica, innovación y emprendimiento, y de los programas de educación on-line.

Además, son funciones principales del Vicerrector de Investigación y Postgrado, promover la adopción de innovaciones por parte de los sectores productivos; promover la adopción de innovaciones pedagógicas orientadas a mejorar la calidad de la docencia; velar por la correcta gestión de los proyectos financiados con fondos concursables públicos, internos y privados; e identificar y difundir tendencias relacionadas a la formación de capital humano.

Artículo 23: Del Vicerrector de Investigación y Postgrado dependen la Dirección de Investigación y Desarrollo, la Dirección de Transferencia Tecnológica, la Dirección de Planificación y Desarrollo On-line, la Dirección de Postgrados, Academias IT, la Dirección Centro de Gestión de la Innovación, las Direcciones de los Centros de Innovación, y la Dirección de Gestión de Control y Aseguramiento de la Calidad.

DEL VICERRECTOR DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO Y COMUNICACIONES

Artículo 24. Corresponde al Vicerrector de Vinculación con el Medio y Comunicaciones, entre otros: a) Dirigir y supervisar la implementación de la política de vinculación con el medio de la Universidad con el enfoque de Tercera misión; y b) Dirigir y coordinar la ejecución de los programas de relacionamiento con distintos grupos de interés, especialmente egresados, empleadores y otros establecimientos de educación, particularmente de educación media.

Asimismo, son funciones principales del Vicerrector de Vinculación con el Medio y Comunicaciones desarrollar y administrar metodologías de información para la comprensión del entorno buscando optimizar la posición competitiva de las distintas funciones institucionales, la administración de marcas, procesos de matrícula y prestación de servicios de producción de eventos y difusión tanto internos como externos.

Artículo 25: Del Vicerrector de Vinculación con el Medio y Comunicaciones dependen, la Dirección de Vinculación con el Medio, la Dirección de Relaciones con la Educación Media, la Dirección de Inteligencia Competitiva, la Dirección de Marketing, la Dirección de Comunicaciones Internas, la Dirección de Gestión de Control y Planificación, la Dirección de Egresados y Empleabilidad, y la Dirección de Emprendimiento, dentro de la cual funcionan la Red de Emprendimiento y la Incubadora de Negocios.

DEL VICERRECTOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 26. Corresponde al Vicerrector de Desarrollo Institucional, entre otros: a) Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos vinculados con el desarrollo transversal de la Universidad y con el análisis institucional; b) Dirigir, coordinar y diseñar la implementación de las orientaciones y planes de acción vinculados con el aseguramiento de la calidad tanto de los programas de estudio como de la Institución; y c) definir lineamientos y estrategias que favorezcan la progresión académica de los estudiantes.

Asimismo, son funciones principales del Vicerrector de Desarrollo Institucional contribuir con la gestión de los procesos institucionales más relevantes con el propósito de lograr la mejora continua de los mismos; el diseño, implementación y mantención del Sistema de Gestión de Calidad Institucional para pregrado y postgrado; entregar lineamientos para la evaluación de la implementación de los procesos en Sedes y en las unidades de casa central; y proveer directrices para el proceso de mejora continua de programas de estudio. El Vicerrector de Desarrollo Institucional también lidera el diseño y ejecución de programas de trabajo orientados a preparar a la institución para cumplir con los procesos de acreditación y certificación en Chile, y la generación de directrices para favorecer la progresión académica de los estudiantes.

Artículo 27. De la Vicerrectoría de Desarrollo Institucional dependen la Dirección de Análisis Institucional, la Dirección de Evaluación Institucional, la Dirección de Gestión Institucional, y la Dirección de Progresión Académica.

DEL VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 28. Corresponde al Vicerrector de Administración y Finanzas, entre otros: a) Proponer y ejecutar las políticas administrativas y financieras de la Universidad; b) Custodiar sus bienes y valores, así como velar por su correcto registro contable; c) Formular y presentar el presupuesto y los estados financieros de la Universidad, como asimismo, fiscalizar y controlar los gastos en que se incurra; d) Proveer los servicios en materia de sistemas y tecnología, adquisiciones, control de gestión y desarrollo de infraestructura.

Artículo 29. Del Vicerrector de Administración y Finanzas dependen la Gerencia de Sistemas y Tecnología, la Gerencia de Análisis de Gestión, la Gerencia de Inmobiliaria e Infraestructura, la Gerencia de Servicios Contables, la Gerencia de Logística y Contratos, la Gerencia de Finanzas, y el Oficial de Seguridad de la Información.

DEL VICERRECTOR NACIONAL DE SEDES

Artículo 30. Corresponde al Vicerrector Nacional de Sedes, entre otros: a) Dirigir y controlar la operación del conjunto de las Sedes y de sus respectivas autoridades; y b) Planificar y supervisar la implementación de los programas de estudio y de otras actividades académicas y administrativas.

Son funciones principales del Vicerrector Nacional de Sedes velar por el cumplimiento de los planes y presupuestos de las Sedes; formular planes y proyectos para atender nuevas necesidades comunes de las Sedes; velar por el mejoramiento continuo en calidad y eficiencia de las Sedes en su conjunto; supervisar la gestión de los Vicerrectores Regionales.

Artículo 31. Del Vicerrector Nacional de Sedes dependen los Vicerrectores Regionales de Sedes -a quienes reportan los Vicerrectores de Sedes-, la Dirección de Procesos Académicos, la Dirección Nacional de Asuntos Estudiantiles, la Dirección de Aseguramiento de Calidad en Sedes, y la Dirección de Planificación y Operaciones.

DEL VICERRECTOR DE PERSONAS

Artículo 32. Corresponde al Vicerrector de Personas, entre otros: a) Formular, dirigir y supervisar el desarrollo de la estrategia corporativa de recursos humanos de la Universidad; b) Dirigir y coordinar la implementación de los planes de acción relativos a la gestión de talentos; c) Conducir las acciones relativas al desarrollo organizacional de la Universidad; d) Entregar los lineamientos necesarios para conducir las relaciones laborales y sindicales; y e) Administrar los recursos humanos de la Universidad, gestionando los procesos de contratación, pago de remuneraciones, y otros concernientes a la relación contractual con los colaboradores de la Universidad.

Artículo 33. Del Vicerrector de Recursos Humanos depende la Dirección de Desarrollo Organizacional, la Dirección de Gestión de Personas, la Dirección de Relaciones Laborales, la Subdirección de Compensaciones, y la Subdirección de Personas Sedes.

DE LOS PROCESOS

Artículo 34. Las Vicerrectorías, Direcciones y Gerencias que reportan a las autoridades unipersonales señaladas precedentemente, ejecutan sus funciones conforme a los procesos definidos para cada una de ellas, los que se encuentran publicados en el Gestor Documental de la Universidad.

Es responsabilidad de cada Vicerrector, Director y Gerente de área mantener actualizados en el Gestor Documental los documentos que den cuenta de sus políticas, procedimientos, normativas e instructivos.

El Gestor Documental es administrado por la Dirección de Gestión de la Calidad.

Párrafo III. DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 35. El Consejo Superior de la Universidad es presidido por el Rector e integrado por éste, y por el Secretario General, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Vinculación con el Medio y Comunicaciones, el Vicerrector de Investigación y Postgrado, el Vicerrector de Desarrollo Institucional, el Vicerrector de Administración y Finanzas, el Vicerrector Nacional de Sedes, el Vicerrector de Personas, y por los demás Consejeros o personas que designe el Directorio de la Universidad.

Artículo 36. Al Consejo Superior de la Universidad le corresponde: a) Coordinar la implementación de proyectos y programas y actividades académicas, de capacitación, de vinculación con el medio, investigación y de innovación que desarrolle la Universidad; b) Aprobar la creación, modificación y supresión de los programas de estudio conducentes a títulos o grados que imparta la Universidad; c) Aprobar los reglamentos académicos y otros que sean necesarios para la marcha de la Universidad; d) Velar, en toda gestión que realice, por el debido resguardo de los principios de autonomía y libertad académica contenidos en los artículos 104, 105, 106, 107 y 108 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación. Asimismo, velar porque el desarrollo de los proyectos y actividades de la Universidad se realice en cumplimiento de un marco legal y ético.

Artículo 37. Los integrantes del Consejo Superior se organizan, además, en comités de trabajo, como instancias asesoras del Rector o del mismo Consejo Superior. En dichos comités participan todos o algunos integrantes del Consejo Superior, en conjunto con otras autoridades de las áreas respectivas y/o expertos externos a la Universidad.

TITULO CUARTO

DE LAS SEDES

Párrafo I. DE LOS VICERRECTORES REGIONALES DE SEDES

Artículo 38. Corresponde a los Vicerrectores Regionales de Sedes, entre otros, dirigir, planificar y coordinar la gestión académica, administrativa y financiera de un conjunto de Sedes, que se han agrupado por zona geográfica del país: Norte, Metropolitana y Sur.

Los Vicerrectores Regionales de Sedes reportan al Vicerrector Nacional de Sedes, y de ellos dependen los Vicerrectores de Sedes de sus respectivas zonas.

Párrafo II. DE LAS SEDES Y DE SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 39. El Vicerrector de Sede es la máxima autoridad de su respectiva Sede. Le corresponde, entre otros: a) Dirigir y planificar la gestión académica, administrativa, financiera, y de recursos humanos de su respectiva Sede; b) Dirigir y ejecutar los planes de acción en las áreas de vinculación con el medio, innovación e investigación, tanto a nivel local como en la región en que se ubica la Sede; y c) Coordinar y controlar la implementación de los programas de estudio y de otras actividades académicas y administrativas de la Sede.

Corresponde asimismo a los Vicerrectores de Sedes, representar a la Universidad en la gestión de su respectiva Sede, ejerciendo las atribuciones que se les confieren de acuerdo con la estructura de poderes de la Universidad

Artículo 40. Para el desarrollo de sus labores y el cumplimiento de sus objetivos, los Vicerrectores de cada Sede cuentan con la colaboración de, al menos, un Director Académico, un Director de Administración y Finanzas, y un Director de Vinculación con el Medio, quienes reportan directamente al Vicerrector de Sede. Además, en algunas Sedes fuera de la Región Metropolitana, en función de su operación, existe un Gerente de Capacitación.

La estructura de Sedes contempla también, según tamaño, operación y actividades, un Director de Asuntos Estudiantiles, un Director de Admisión y Comunicaciones, un Director de Innovación, y un Director de Investigación y Desarrollo, quienes reportan al respectivo Vicerrector de Sede.

Artículo 41. El Director Académico es el encargado de implementar y coordinar los programas de estudio y demás actividades académicas de la Sede, y de asesorar y colaborar con el Vicerrector de Sede en materias académicas.

Del Director Académico de la Sede dependen los Directores de Carreras, Coordinadores de Carreras, Coordinadores de Especialidad y Asesores Pedagógicos, de la Sede respectiva.

Artículo 42. El Director de Administración y Finanzas es el responsable de administrar los recursos humanos y materiales de la Sede, y de asesorar al Vicerrector de Sede en estas materias.

Artículo 43. El Director de Vinculación con el Medio es el responsable de planificar, dirigir, controlar y evaluar el ejercicio de la función de Vinculación con el Medio de la Sede, cumpliendo con los propósitos institucionales de Vinculación con el Medio. Asimismo, deberá asesorar y/o representar cuando corresponda al Vicerrector de Sede en todas las materias asociadas a la función de vinculación con el medio.

Artículo 44. El Gerente de Capacitación es el responsable del área de capacitación de la Sede y apoya al Vicerrector en las materias propias de capacitación.

Asimismo, el Gerente de Capacitación es el responsable del sistema de gestión de calidad de capacitación de la Sede respectiva.

Artículo 45. Al Director de Asuntos Estudiantiles corresponde planificar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la gestión de asuntos estudiantiles de la Sede, siendo responsable de todas las actividades y acciones de apoyo curricular, extracurricular y orientación socioeconómica hacia los estudiantes.

Artículo 46. Al Director de Admisión y Comunicaciones corresponde gestionar las comunicaciones externas e internas de la Sede, teniendo como objetivo potenciar la imagen de la marca INACAP, velando por la relación entre los distintos agentes con los que interactúa la Institución, de manera de proyectar una imagen coherente con los objetivos institucionales.

Artículo 47. Al Director de Innovación corresponde generar, desarrollar y promover proyectos de fomento productivo, que permitan contribuir al desarrollo de los sectores productivos y al quehacer institucional, a través de la innovación, emprendimiento y la investigación aplicada a nivel regional y nacional.

Artículo 48. El Director de Investigación y Desarrollo es el responsable de gestionar la implementación y operación de I+D dentro de la macro-zona asociada a la respectiva Sede, asegurando la articulación con las sedes de las distintas macro-zonas, su alineación permanente con la función de I+D, las áreas académicas, la Misión y el Plan de Desarrollo Estratégico institucional.

Artículo 49. En cada Sede se constituye un **Comité Ejecutivo de Sede**, con el objeto de tratar y decidir sobre materias propias de la gestión de la Sede. El Comité es liderado por el Vicerrector de Sede e integrado por éste, por el Director de Administración y Finanzas, el Director Académico, y el Director de Vinculación con el Medio. Lo integran también, en las Sedes que corresponda, el Director de Asuntos Estudiantiles, el Director de Admisión y Comunicaciones, el Director de Innovación, el Director de Investigación y Desarrollo, y el Gerente de Capacitación, sin perjuicio de que puedan participar otros directivos con el objeto de tratar materias específicas.

TITULO QUINTO

DEL CONTROL INTERNO

Párrafo I. DE LA AUDITORIA INTERNA

Artículo 50. La Gerencia de Auditoría Interna tiene por misión proveer al Directorio visibilidad y retroalimentación, objetiva e independiente, sobre la efectividad del sistema de Control Interno y dar recomendaciones en el ambiente de control, para agregar valor y mejorar las operaciones de la Universidad.

Artículo 51. Los integrantes de la Gerencia de Auditoría Interna reportan exclusivamente al Gerente de Auditoría Interna, quien a su vez reporta funcionalmente al Secretario General, y jerárquicamente al Directorio de la Universidad.

Artículo 52. El Gerente de Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus obligaciones será responsable, entre otras, de: a) Desarrollar y ejecutar un Plan de Auditoría anual; b) Mantener un sistema periódico de información y reporte al Directorio; c) Informar a la administración sobre los hallazgos significativos relacionados con los procesos para controlar las actividades, incluyendo las mejoras potenciales; d) Colaborar con la investigación de sospechas de actividades fraudulentas significativas dentro de la organización y notificar los resultados al Directorio; e) Coordinar los programas de Auditoría Externa; f) Velar por la oportunidad y confidencialidad de la información, coordinando esfuerzos con el Oficial de Seguridad de Información.

Artículo 53. El Gerente de Auditoría Interna está facultado para solicitar directamente de cualquier autoridad, dirección, unidad, u organismo de INACAP, la información o los antecedentes que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 54. El Gerente de Auditoría Interna no está autorizado a desempeñar ningún tipo de tareas o funciones operativas. Tampoco puede aprobar transacciones contables ajenas a la Gerencia de Auditoría Interna, ni aprobar políticas, normativas o procedimientos, salvo los relacionados con la operación propia del área de Auditoría

Interna. Lo anterior se extiende a todos los integrantes de la Gerencia de Auditoría Interna.

Párrafo II. DEL MODELO DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO Y DEL ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO Y PREVENCIÓN DE DELITOS

Artículo 55. El marco regulatorio del Modelo de Ética y Cumplimiento implementado por la Universidad, incluye: a) un Código de Ética, que contiene los principios y estándares de conducta que se consideran básicos y esenciales para el desempeño diario de las labores y el desarrollo de las actividades de la Institución; b) un Sistema de Prevención de Delitos desarrollado conforme con la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, cuyo objeto es prevenir los delitos de cohecho a funcionario público, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, y los demás que en el futuro puedan incorporarse a esta norma; c) políticas y normativas internas asociadas a los principios y normas establecidos en el Modelo de Ética y Cumplimiento; d) una Línea de Denuncias, a través de la cual se pueden denunciar situaciones que vulneren los principios éticos, las normas del Sistema de Prevención de Delitos, o sus políticas internas, y e) programas y herramientas de capacitación.

Artículo 56. El Encargado de Cumplimiento y Prevención de Delitos (ECPD) tiene a su cargo gestionar, supervisar y mantener actualizado el Modelo de Ética y Cumplimiento institucional, está dotado de autonomía y de recursos y presupuesto propios para su gestión, y depende jerárquicamente del Directorio. La gestión del Modelo de Ética y Cumplimiento se ejecuta y coordina a través de la Subdirección de Cumplimiento, que depende directamente del ECPD, con el apoyo de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Artículo 57. El Encargado de Cumplimiento y Prevención de Delitos, en el cumplimiento de sus obligaciones es responsable, entre otras, de: (a) establecer, en conjunto con la administración de la Universidad, un modelo de ética e integridad corporativa que incluya un sistema de prevención de delitos; (b) establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo, así como sus políticas y procedimientos; (c) supervisar la aplicación del Modelo y actualizarlo frente a los cambios de circunstancias que experimente la Universidad.

Artículo 58. El Encargado de Cumplimiento y Prevención de Delitos tendrá acceso a todas las dependencias de la Universidad, así como a toda la información relativa a sus operaciones y actividades, pudiendo entrevistarse con todas sus autoridades, directores, colaboradores y asesores. Además, deberá contar con el apoyo en las distintas áreas de la Universidad, siéndole posible formar equipos de trabajo y delegar parte de sus funciones si así lo estima conveniente.

Párrafo III. DE LOS ASUNTOS JURIDICOS

Artículo 59. Corresponde al Secretario General la conducción de los Asuntos Jurídicos de la Universidad, velando porque las actividades institucionales se desarrollen dentro del marco legal y normativo vigente. Esta responsabilidad se cumple a través de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, cuya función principal es prestar asesoría y apoyo desde el punto de vista jurídico para la toma de decisiones y para el desarrollo e implementación de políticas, procedimientos y controles que aseguren el cumplimiento de la normativa legal vigente y prevengan riesgos y contingencias jurídicas, que pueden tener un impacto económico y/o de imagen.

TÍTULO SEXTO

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 60. Son estudiantes las personas que, cumpliendo con los requisitos de admisión o de promoción, según corresponda, y económicos, se han matriculado en tiempo y forma para estudiar en un determinado semestre académico un programa de estudio o carrera, suscribiendo el correspondiente contrato semestral de prestación de servicios educacionales semestrales.

Artículo 61. Los estudiantes conservarán su calidad de tales mientras se encuentre vigente su matrícula semestral.

Artículo 62. Los estudiantes se regulan por su contrato de prestación de servicios educacionales, por el Reglamento Académico General, y los demás Reglamentos que norman materias relativas a sus derechos y deberes en el desarrollo de sus actividades académicas y de su vida estudiantil, como también respecto a su conducta individual o grupal cuando afecten el normal funcionamiento de las actividades de la Universidad y/o de sus dependencias.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 63. Son académicos aquellas personas que realicen funciones de docencia, investigación, vinculación con el medio y/o gestión académica al interior de la Universidad.

El académico docente es quien ha sido contratado por la Universidad para ejecutar directamente la función docente, la que considera impartir clases y realizar todas las actividades inherentes a la enseñanza.

Artículo 64. La carrera académica en la Universidad tiene el propósito de favorecer la profesionalización, reconocer las trayectorias académicas y profesionales, y gestionar el talento de los académicos de la Universidad. Son hitos de esta carrera el reclutamiento y selección, la planificación de actividades académicas, la evaluación de desempeño, la jerarquización académica, y la gestión de consecuencias.

Existen políticas y procesos para cada uno de estos hitos, en especial, el Reglamento de Jerarquización Académica.

TÍTULO OCTAVO

DE LA NORMATIVA INTERNA

Artículo 65. Constituyen cuerpos normativos de carácter general de la Universidad los siguientes:

- Los Estatutos
- El Reglamento General de la Universidad
- El Reglamento Académico General
- Los Reglamentos Académicos Especiales de Magister y Postítulo
- El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- Otros Reglamentos, tales como el Reglamento de Aplicación de Medidas Disciplinarias, el Reglamento de Becas, el Reglamento de Jerarquización Académica.

Artículo 66. El Secretario General es el responsable de publicar, a través de Circulares, los Reglamentos y demás normativas, políticas e información interna relevante, sea de carácter general o particular. Las Circulares son numeradas por orden correlativo, a contar del primero de Enero de cada año calendario, y se publican a través de correo electrónico. Sus textos vigentes se encuentran en el Gestor Documental de la Universidad.

Artículo 67. Todo acto u omisión de alguna autoridad de la Universidad, que afecte o pueda afectar los derechos de los colaboradores, alumnos u otros miembros de la comunidad universitaria, puede ser objeto de reposición, ante la propia autoridad que ejecutó el acto o incurrió en la omisión. El plazo para presentar la reposición será de 15 días corridos contados desde la fecha del acto u omisión, a menos que otro reglamento o normativa interna establezca expresamente un procedimiento o plazo diferente, caso en el cual deberá reclamarse conforme a dicho procedimiento especial.

Se establecen procedimientos especiales, entre otros, en el Reglamento de Aplicación de Medidas Disciplinarias, en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, y en el Procedimiento de Denuncia de Infracciones al Modelo de Ética y Cumplimiento.

Artículo 68. Las autoridades de la Universidad deberán tomar conocimiento de las solicitudes que alumnos y colaboradores les presenten, y resolverlas dentro de un plazo prudencial. Si así no lo hiciere, se entenderá que la solicitud ha sido denegada y tendrá lugar lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 69. Toda persona podrá recurrir contra los actos u omisiones de la autoridades ante su superior jerárquico, y si fuera contra los actos u omisiones de los Vicerrectores Nacionales, ante el Rector. Lo anterior, salvo que el acto u omisión constituya un hecho que deba reclamarse conforme a un procedimiento o normativa interna especial.

El Rector podrá delegar en otra autoridad la facultad de resolver recursos. En dicho caso, la resolución deberá indicar que se dicta en representación del Rector y será improcedente todo nuevo recurso ante este último.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 70. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Rector.

Artículo 71. Corresponderá al Secretario General interpretar las dudas sobre el sentido y alcance de este Reglamento General.